



VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000839-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...)*;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...)*;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan*



valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...). El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna a través de la siguiente documentación: Informe N° 000371-2024-DDC TAC-RPP/MC del 29 de octubre de 2024 y Memorando N° 000680-2024-DDC TAC/MC del 31 de octubre de 2024, remite el expediente para su calificación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado: "Iglesia San Pedro de Ilabaya" ubicada en el Pueblo Tradicional de Ilabaya, Mz. G, Lote 02, frente a la plaza principal del pueblo, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;



Que, mediante Informe N° 000086-2024-DPHI-VMPCIC-RFO/MC del 11 de diciembre de 2024 y Hoja de Elevación N° 000839-2024/DPHI-DGPC-VMPCIC del 12 de diciembre de 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la "Iglesia San Pedro de Ilabaya" ubicada en el Pueblo Tradicional de Ilabaya, Mz. G, Lote 02, frente a la plaza principal del pueblo, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, con un área de 856.20 m² que corresponde al predio inscrito en la Partida N° P20040618 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tacna, cuyo dominio corre inscrito a nombre del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estales. Propuesta técnica que se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Valor Arquitectónico:

La edificación destaca por incorporar elementos arquitectónicos característicos de su época, entre ellos el uso de adobe en muros y contrafuertes, lo que evidencia técnicas constructivas tradicionales. Asimismo, la inclusión de piedra de cantería en las portadas y el arco toral resalta el dominio de materiales locales y su integración en el diseño. La cobertura de mojinete, típica de las construcciones de los valles bajos de Tacna, completa la expresión arquitectónica, reflejando la adaptación a las condiciones geográficas y climáticas de la región.

Valor Histórico:

La edificación es un testimonio significativo de la institucionalización de la Iglesia Católica en la región y de la fundación del Pueblo de Ilabaya. La parroquia original de Ilabaya, considerada una de las más antiguas del corregimiento, data de antes de 1579, año en que asumió sus funciones el primer párroco, el Licenciado Francisco Churrón de Aguilar. Este templo desempeñó un papel crucial en el proceso de evangelización en la actual provincia de Jorge Basadre, consolidándose como un hito en la historia religiosa y cultural de la zona.

Importancia

La Iglesia de San Pedro de Ilabaya, construida a inicios del siglo XIX, tiene una relevancia destacada para la región interandina baja de la provincia de Jorge Basadre. Es una de las edificaciones más antiguas y emblemáticas del pueblo tradicional de Ilabaya, consolidándose como un símbolo de su identidad histórica y cultural.

Significado

La Iglesia de San Pedro de Ilabaya es el templo más representativo de la región interandina baja de la provincia de Jorge Basadre y del pueblo tradicional de Ilabaya, siendo un referente cultural y religioso que simboliza la identidad y la historia de la comunidad.

(...);

Que, la denominada "Iglesia San Pedro de Ilabaya" ubicada en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevantes, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;



Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 000016-2025-VMPCIC/MC del 10 de enero del 2025, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2025, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación de la "Iglesia San Pedro de Ilabaya" ubicada en el Pueblo Tradicional de Ilabaya, Mz. G, Lote 02, frente a la plaza principal del pueblo, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la denominada: "Iglesia San Pedro de Ilabaya" ubicada en el Pueblo Tradicional de Ilabaya, Mz. G, Lote 02, frente a la plaza principal del pueblo, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

Artículo 2.- ESTABLECER que la propuesta técnica de la delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Iglesia San Pedro de Ilabaya", mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; se encuentra detallada en la Lámina SV-01 que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un polígono de doce (12) vértices, que encierra un área de 856.20 m² y un perímetro de 149.98 m., conforme a los siguientes datos técnicos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
DATOS GEOGRÁFICOS			CUADRO DE ÁREAS		
ZONA	ZONA 19S		ÁREA	856.20 m ²	
DATUM	WGS 84		PERÍMETRO	149.98 ml	
CUADRO DE COORDENADAS UTM - WGS84					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	9.36	85°11'58"	339371.8571	8073173.2404
P2	P2 - P3	2.78	85°31'36"	339362.5859	8073171.9453
P3	P3 - P4	15.19	84°3'7"	339362.4173	8073174.7192
P4	P4 - P5	38.89	91°5'54"	339347.4361	8073172.2318
P5	P5 - P6	15.42	94°49'55"	339353.0691	8073133.7542
P6	P6 - P7	7.81	82°52'43"	339368.4605	8073134.6947
P7	P7 - P8	4.41	85°54'41"	339367.0217	8073142.3692
P8	P8 - P9	8.16	93°45'53"	339371.4014	8073142.8704
P9	P9 - P10	3.92	173°5'46"	339372.8604	8073134.8376
P10	P10 - P11	1.61	93°41'16"	339373.0922	8073130.9244
P11	P11 - P12	13.12	84°17'56"	339374.7038	8073130.9160
P12	P12 - P1	29.31	177°44'54"	339373.4686	8073143.9751

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las autoridades y personas interesadas en la declaratoria de Monumento denominado: "Iglesia San Pedro de Ilabaya" ubicada en el Pueblo Tradicional de Ilabaya, Mz. G, Lote 02, frente a la plaza principal del pueblo, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

HUGO RENZO VENTURA AYASTA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL